



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B

Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado número: 11001-03-15-000-2022-02267-00
Demandante: Bernardo Vivas Mosquera y otros
Demandado: Presidencia de la República y otros

El Despacho decide de oficio acerca del levantamiento de la medida provisional adoptada en el auto admisorio de la presente acción de tutela.

I. ANTECEDENTES

Como es conocido por los intervinientes en esta tutela, el Despacho mediante auto de 28 de abril de 2022, admitió su conocimiento y accedió a la medida provisional solicitada, en los siguientes términos: “(...) **SEGUNDO.- ORDENAR** al señor Presidente de la República, doctor Iván Duque Márquez, o a quien corresponda, **SUSPENDER** la ejecución material de la orden de extradición del señor Dairo Antonio Úsuga, alias Otoniel, hasta tanto se emita decisión de fondo en este amparo constitucional, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”.

II. CONSIDERACIONES

La medida cautelar de suspensión provisional decretada por este despacho, fue adoptada en atención al principio de lealtad procesal y de buena fe, en la medida en que se atendió lo dicho por los tutelantes, en el sentido de que se habían agotado todos los mecanismos administrativos y judiciales para cuestionar la orden de extradición del señor Úsuga David; situación que no resultó ser cierta, puesto que a partir del estudio y análisis de las respuestas dadas por las entidades y la Corporación Judicial acusada, así como de los documentos obrantes en el plenario, se pudo establecer que la vía



administrativa no había sido agotada en su totalidad; razón por la cual, al advertir que el acto administrativo acusado, esto es la Resolución número 078 de 8 de abril de 2022, que dispuso la extradición del mencionado señor, no se encuentra en firme; es claro que no ha producido efectos en el mundo jurídico, razón por la cual las circunstancias fácticas y jurídicas que motivaron la adopción de la medida, han desaparecido.

Es decir, los efectos de la protección que se pretendía, mediante la medida provisional adoptada, se encuentran desvirtuados con la documental obrante en el proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho de la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado;

RESUELVE

LEVANTAR la medida de suspensión provisional ordenada en el numeral segundo del auto de 28 de abril de 2022, proferido dentro de la tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR PALOMINO CORTÉS